

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a 25 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Faceta del 27 de Octubre de 1919.)

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Conclusion del Real decreto reorganizando los servicios técnico-administrativos del Instituto de Reformas Sociales y marcando las normas por las que ha de regirse en su nueva organizacion.

CAPITULO VI.

Del Presidente.

Artículo 25. El Presidente del Instituto será nombrado libremente por el Ministro de la Gobernación, mediante Real decreto aprobado por el Consejo de Ministros.

Art. 26. El Presidente asume permanentemente la representación y la Dirección superior corporativa y administrativa del Instituto, y en su consecuencia le corresponde:

a) Convocar a la Corporación en pleno y al Consejo y presidir sus sesiones.

b) Distribuir los asuntos entre las diferentes Direcciones y Secciones.

c) Ejecutar los acuerdos de la Corporación en pleno y los del Consejo de Dirección.

d) Ordenar y presidir los trabajos del Consejo de dirección.

e) Intervenir el nombramiento, ascensos, correcciones y separaciones de los funcionarios administrativos conforme a los trámites reglamentarios.

f) Acordar é inspeccionar los trabajos de la Secretaría general y de las Direcciones.

g) Administrar los fondos del Instituto, ordenar sus pagos y legalizar sus cuentas.

h) Reclamar la cooperación de las diferentes dependencias de la Administración pública, siempre que fuese necesario.

i) Realizar las demás funciones que le encomienden las disposiciones vigentes.

Art. 27. Para la ejecución de los asuntos que le incumbe, el Presidente tendrá inmediatamente a sus órdenes al Secretario general y podrá delegar en él la firma de ciertos asuntos de mero trámite.

Art. 28. El Gobierno nombrará de entre los Vocales del Instituto dos Vicepresidentes para sustituir al Presidente en casos de ausencia ó enfermedad.

CAPITULO VII.

De la organizacion general de los servicios y del personal.

Artículo 29. Constituirán la categoría superior técnico-admini-

strativa del Instituto dos Directores generales de servicios y el Secretario general, los cuales además de las funciones que se les señalan en este Decreto, tendrán la representación de la administración activa del Instituto en el Pleno y en el Consejo.

Las Direcciones generales de servicios se denominarán de Legislación y Acción social, la primera, y de Trabajo é Inspección la segunda.

Art. 30. Corresponde a los Directores generales y al Secretario general la inspección de los servicios y de las Secciones, la asesoría permanente del Presidente y la del Pleno y del Consejo en lo referente a los mismos.

Los Directores podrán delegar en los Jefes de las Secciones el informe ante el Pleno ó el Consejo de dirección.

Art. 31. De la Dirección general de Legislación y Acción social formarán parte las siguientes Secciones técnico-administrativas:

Legislación y publicidad.

Cultura y acción social.

Jurisprudencia.

Asociación.

Agrosocial.

Art. 32. La Sección de Legislación y publicidad tendrá a su cargo el estudio del movimiento legislativo nacional y extranjero, la preparación de los proyectos que le encomiende el Instituto, las publicaciones del mismo que no sean de la especial com-

petencia de otras Secciones, la propaganda y servicio de Prensa del Instituto, la organización y dirección del servicio de correspondencias, las relaciones con el extranjero, representación en Asambleas y Congresos sociales, preparación de convenios, Conferencias y Tratados internacionales y la Secretaría particular y Archivo de la Dirección de Legislación y Acción social.

Art. 33. La Sección de Cultura y Acción social tendrá a su cargo la biblioteca del Instituto, el servicio bibliográfico y el archivo social, estudio de las informaciones legislativas y del movimiento social español y extranjero, el fomento de la Acción y de la Cultura sociales mediante la organización de cursos, lecciones, conferencias, publicaciones, etc., auxiliada por el personal del Instituto, la lucha contra las enfermedades sociales y su profilaxis, la reeducación profesional de los inválidos y la redacción del Boletín del Instituto.

Art. 34. La Sección de Jurisprudencia será la encargada de reunir y estudiar la Jurisprudencia nacional y extranjera y la Asesoría Jurídica de Acción y Legislación social. Emitirá los dictámenes y evacuará las consultas jurídicas que no sean de la competencia especial de otras Secciones, informará sobre las peticiones que se formulen al Instituto y que impliquen propuestas ó reformas legislativas, en-

tenderá singularmente en las modalidades jurídicas de los contratos de trabajo y aprendizaje.

Art. 35. Corresponderá á la Sección de Asociaciones las materias siguientes: Asociación general, Sindicalismo, Asociación de Previsión en relación con el Instituto Nacional de este nombre, Corporatismo profesional, Censos sociales, Cooperación, Ligas de consumidores, Mutualidad y régimen paritario.

Art. 36. Corresponderá á la Sección Agrosocial el estudio del régimen de la propiedad, de la tenencia y del arriendo de la tierra en España, en sus aspectos de grande, mediana y pequeña propiedad, así como los demás problemas de índole jurídica relacionados con estas materias en su aplicación á la división y consolidación de la propiedad, así como la disminución y aumento de la población campesina para conseguir el arraigo de las clases labradoras en su profesión. Estudiará también el trabajo rural, especialmente el familiar, y la constitución de los núcleos de asociación complementarios de la capacidad productora, económica y social del agricultor.

Art. 37. Para auxiliar en sus investigaciones y estudios á la Dirección de Legislación y Acción Social, y á propuesta razonada de la misma, se establecerá un servicio de corresponsales en las regiones ó provincias de España y capitales del extranjero donde sean necesarios sus servicios.

Art. 38. Las Secciones técnico-administrativas dependientes de la Dirección del Trabajo é Inspección serán:

Estadística permanente de la producción y el trabajo.

Inspección y experiencia social.

Asesoría jurídica.

Casas baratas.

Anormalidades en la vida del trabajo.

Art. 39. La Sección de Estadística permanente de la producción y del trabajo tendrá á su cargo las informaciones generales y las estadísticas de hechos constantes ó de la vida normal de la producción y del trabajo en España y el extranjero, y de un modo especial las conducentes á conocer por regiones é industrias la importancia y resistencia económica de la producción española en sus varias modalidades, la clasificación y distribución geo-

gráfica del trabajo y los trabajadores, la vida del obrero y su condición, la de las demás clases más necesitadas de tutela social, los datos referentes al mercado de trabajo, á las subsistencias y artículos de primera necesidad y otros análogos.

Art. 40. Entenderá la Sección de Inspección, en cuanto concierne á la aplicación y cumplimiento de las leyes y disposiciones vigentes, con el auxilio del personal de Inspectores que dependerá de la misma, deduciendo de su labor la experiencia de la mayor ó menor eficacia de lo legislado, obstáculos á su cumplimiento y necesidad ó no de las reformas fundada en la realidad como base de los estudios y proyectos del Instituto.

La corresponderá, asimismo, el estudio y propuesta de las medidas de higiene y seguridad requeridas por los peligros comprobados de la vida industrial.

Art. 41. La Asesoría jurídica resolverá las consultas y emitirá los dictámenes sobre aplicación de las disposiciones vigentes, estudiará los problemas y cuestiones dudosas que surjan de su cumplimiento, interpretará las mismas, dirigirá el Consultorio general gratuito y llevará la Secretaría del Director.

Art. 42. La Sección de Casas baratas entenderá en la divulgación y aplicación de la ley de 12 de Junio de 1911, con su reglamento y disposiciones complementarias, fomento de las cooperativas constructoras de habitaciones higiénicas y baratas, estudio del problema de la vivienda en las distintas poblaciones, fomento de las diversas formas del crédito, ciudades-jardines, huertos obreros y cuantas instituciones se relacionen con el problema de la habitación.

Art. 43. Corresponde á la Sección de anomalías de la vida del trabajo el estudio de las perturbaciones sociales al efecto de prevenirlas, atenuar sus efectos económicos, morales y técnicos y procurar su resolución jurídica y humanitaria con arreglo á la misión propia del Instituto.

Al respecto, entenderá en lo referente á huelga, lock-outs, paro forzoso, intentos de mediación, conciliación, arbitraje y otras formas de pacificación social.

Art. 44. De la Dirección de Trabajo é Inspección dependerán, como auxiliares de las funciones propias de las Secciones, los Ins-

pectores del Trabajo y los Delegados de Estadística, cuyas funciones, así como las de las Juntas de Reformas Sociales en sus relaciones con el Instituto, serán objeto de reglamentación especial.

Art. 45. El Instituto organizará un Museo social con la colaboración de las diferentes Secciones para estímulo de la acción social, enseñanza y prevención de los riesgos del trabajo.

Art. 46. La Secretaría general es la encargada de la tramitación de los asuntos generales del Pleno, Consejo de Direcciones y Direcciones, y el Centro administrativo del Instituto. El Secretario general del Instituto será Secretario del Pleno y del Consejo, con voz en aquellos asuntos que sean de la competencia de su cargo.

Art. 47. Corresponderá á la Secretaría general los asuntos siguientes:

1.º El régimen electoral para la designación de Vocales del Instituto en relación con la Sección de Asociaciones en lo referente á los censos sociales;

2.º El servicio del Instituto como corporación, así en Pleno como en Consejo, citaciones, redacción de las actas, tramitación de acuerdos de carácter general, ponencias, etc.;

3.º El Registro general de entrada y salida de documentos con el reparto de los mismos á las Secciones á que correspondan;

4.º El archivo general.

5.º Los asuntos de personal.

6.º Las relaciones administrativas con el Ministerio de la Gobernación.

7.º La Secretaría de la Presidencia.

Art. 48. El personal de las secciones técnico-administrativas se distribuirá en las siguientes categorías:

1.ª Jefes de Sección;

2.ª Oficiales;

3.ª Auxiliares;

4.ª Escribientes.

Habrá además un servicio de Conserjería con los Ordenanzas, Porteros y repartidores que se estimen necesarios.

Art. 49. Los cargos de Directores y de Secretario general serán nombrados por el Instituto en pleno á propuesta del Consejo de Dirección.

Los nombramientos de Jefes de Sección se harán por el Consejo á propuesta del Director general del servicio respectivo.

Los de Oficiales y Auxiliares

de Sección serán también de la competencia del Consejo á propuesta de los Jefes de Sección y con previo informe del Director respectivo. Los Oficiales y Auxiliares de la Secretaría general se designarán asimismo por el Consejo á propuesta del Secretario.

Finalmente, el Conserje, los Ordenanzas y repartidores serán designados por el Presidente dando cuenta al Consejo.

Art. 50. Los cargos técnicos del Instituto recaerán siempre en personas de reconocida competencia, siendo preferidos para la vacante los funcionarios del propio Instituto que hayan acreditado mérito suficiente. Si la propuesta recayera en una persona extraña al servicio del Instituto podrán solicitar oposición los funcionarios del mismo de la categoría á que pudiera corresponder la vacante y que se crean con aptitud para desempeñarla.

Para dar preferencia á cualquiera de las propuestas en terna podrán acordar los Directores exámenes prácticos ó de ejercicios de oposición.

Art. 51. Las gratificaciones de entrada de los funcionarios del Instituto serán las siguientes:

Directores, 12.000 pesetas.

Secretario general, 9.000.

Jefes de Sección, 6.000.

Oficiales, 3.500.

Auxiliares, 2.500.

Escribientes, 2.000.

Conserje, 2.500.

Ordenanzas, 2.000.

Repartidores, 1.500.

Art. 52. Los funcionarios del Instituto podrán disfrutar un aumento de gratificación, en concepto de premio de constancia, que les será concedido por el Consejo cada cinco años de buenos servicios, á juicio del mismo Consejo, y con arreglo á la siguiente escala:

Para los Directores, 1.000 pesetas por quinquenio; para los Jefes Oficiales, 500; para el resto del personal, 250.

Art. 53. Los nombramientos de funcionarios del Instituto se harán siempre con carácter interino; pudiendo ser confirmados pasado un año desde la fecha del nombramiento, si el interesado hubiese demostrado en este tiempo la eficacia de sus servicios.

Art. 54. El personal del Instituto disfrutará el derecho de excedencia en los casos y en las condiciones que se terminen el reglamento anterior.

Art. 55. Los funcionarios del

Instituto no podrán ser declarados cesantes sino en virtud de expediente instruido con audiencia del interesado por el Consejo de Direccion.

Igual procedimiento se seguirá para imponer correctivos al personal por faltas cometidas en el ejercicio del cargo. Las correcciones consistirán en apercibimiento ante el Consejo, ó suspension de empleo y sueldo, segun la gravedad de las faltas.

Art. 56. Un Reglamento redactado por el Consejo determinará las normas de orden interior á que ha de ajustarse el régimen del personal y el trabajo en las oficinas del Instituto.

CAPÍTULO VIII

Institutos Regionales de Reformas Sociales.

Art. 57. El Gobierno por propia iniciativa ó requerido por el Instituto podrá constituir en determinadas capitales Institutos regionales de Reformas Sociales con aquel grado de autonomía exigido por la intensidad de acción de los Poderes públicos para la solución del problema social en cada región, atendiendo á la actividad de la vida económica de la misma, á su cultura, á sus tradiciones y peculiar caracter y á la necesidad de una aplicación más rápida de los medios apropiados para armonizar las relaciones entre los diversos factores de la producción, mediante normas ético-jurídicas.

El Gobierno determinará, por una disposición especial, las regiones en que hayan de establecerse estos Institutos, sus normas de constitución, las facultades con que deban funcionar y el género de relaciones que han de ligarles con el Instituto Central para mantener en interés común de la Patria, aquella unidad espiritual requerida por la solidaridad de intereses que la Nación tiene ante la competencia extranjera.

Disposiciones transitorias.

1.ª Con el fin de facilitar la inmediata reorganización del Instituto, se autoriza por esta vez al Presidente del mismo para que designe de entre los actuales funcionarios de la Corporación aquellos que por su notoria competencia y por los servicios eficaces que hayan prestado al Instituto convenga que sean nombrados Directores de los servicios, Secretario general y Jefes de las Secciones

técnico-administrativas, los cuales entrarán, desde luego, en posesion de sus cargos. Los actuales Auxiliares pasarán á la categoría de Oficiales, y los Escribientes á la de Auxiliares.

El personal designado en virtud de estas disposiciones seguirá percibiendo los mismos haberes que en la actualidad disfruta, hasta que en los presupuestos del Estado sean convenientemente dotados estos servicios.

2.ª El Presidente del Instituto, asesorado por los Directores y el Secretario general, procurará, en el plazo más breve posible, adaptar la organizacion actual de este Centro á las normas que por el presente Decreto se establecen, dentro de la posibilidad económica de la Corporacion, defriendo para cuando el Instituto disponga de los fondos necesarios aquellas medidas de adaptacion que exijan mayor gasto.

3.ª Reorganizados antes de 1.º de Enero de 1920 los servicios técnico-administrativos del Instituto en la forma indicada en las dos disposiciones anteriores, el Ministro de la Gobernacion convocará las elecciones de Vocales de representacion patronal y de la obrera, con sujecion á lo establecido en este Decreto.

Al mismo tiempo se harán los nombramientos de Vocales de libre designacion del Gobierno, y se invitará á las Corporaciones á que se refieren los artículos 6.º y 9.º para que nombren sus representantes, con objeto de que el Instituto en Corporacion empiece á funcionar en 1.º de Marzo de 1920.

El actual Pleno, así como el Consejo de Direccion, seguirán funcionando con la integridad de todas sus atribuciones hasta 1.º de Marzo de 1920.

Dado en Palacio á catorce de Octubre de mil novecientos diez y nueve.—*Alfonso*.—El Ministro de la Gobernacion, *Manuel de Burgos y Maso*.

(Gaceta del 15 de Octubre de 1919.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 2.995.

Comision Provincial de Valladolid.

Por medio del presente anuncio se invita á todos los almacenistas y comerciantes de esta plaza, para que aquellos que lo deseen envíen la nota de precios á que pueden ofrecer los artículos que al final se citan.

Los ofrecimientos podrán hacerse en carta particular dirigida al señor Vicepresidente de la Comision, acompañando la correspondiente cédula personal, haciendo constar en el sobre: «Proposicion para optar al suministro de.... (el artículo que sea)», desde la publicacion de este anuncio hasta las once del día 31 del corriente, incluyendo una pequeña muestra.

Las proposiciones ú ofertas que se reciban serán examinadas el mismo día 31 del actual, y acto seguido su adjudicacion, pudiendo los interesados concurrir al acto de la apertura de las proposiciones, quedando la Corporacion en libertad de aceptar las que juzgue más convenientes á sus intereses.

El importe de los artículos que se adquirieran será satisfecho tan pronto como se presente la factura y sea aprobada por la Corporacion provincial. Todos los pagos tendrán el gravámen del 1'20 por 100 para el Estado.

Los artículos que se adquirieran se entregarán el día 3 de Noviembre en los Establecimientos respectivos.

Los artículos, sus cantidades y condiciones que éstos han de reunir, son los siguientes:

Aceite limpio, claro, sin mal olor ni sabor, 1.400 kilos.

Arroz, seco y granado, entero y limpio, 1.900 kilos.

Azúcar blanca de buena calidad, en polvo ó terron, segun se pida, 125 kilos.

Bacalao de buen color, y cada bacalada no pesará menos de un kilo, 175 kilos.

Café, 9 kilos.

Huevos de gallina, serán frescos y entrarán á lo sumo 18 en kilo, 6.800 huevos.

Judias de buena calidad y co-chura, entrando 56 en 30 gramos, 1.900 kilos.

Pasta para sopa, será fina, de harina y elaborada con esmero y de lá variedad que se pida, 400 kilos.

Pimiento dulce, de buen color y que no contenga sustancias extrañas, 200 kilos.

Sal limpia, cristalina y seca, sin mezcla de sustancias extrañas, 2.000 kilos.

Vino rancio, 48 litros.

Terzerilla limpia, sin mezcla de sustancias extrañas, 500 kilos.

Salvado en hoja, limpio y sin mezcla de sustancias extrañas, 3.500 kilos.

Algarrobas, 1.500 kilos.

Harina de trigo panadera, de trigo candeal, blanca, sin contener sustancias extrañas, 25.200 kilos.

Pulpa seca, 1.000 kilos.

Para la adjudicacion del suministro se tendrá en cuenta las muestras que acompañen á las proposiciones, por cuya razon se ruega la presentacion de aquéllas.

Los Directores de los Establecimientos, tan pronto como reciban los géneros, mandarán una muestra de los que sean susceptibles de análisis al Laboratorio provincial para que sean analizados, y si el resultado no fuese satisfactorio, será devuelto el género al proveedor que le hubiere suministrado, el que queda obligado á suministrarlo de nuevo en condiciones adecuadas para el consumo.

Quando el abastecedor no entregue el artículo adjudicado en las condiciones que arriba se indican, se le concederá un plazo máximo de 48 horas para que lo haga, transcurrido el cual se procederá por la Direccion del Establecimiento á la adquisicion directa del artículo, quedando el abastecedor sin derecho á optar á nuevos concursos.

Valladolid 27 de Octubre de 1919.

—El Vicepresidente, *Herculano Pimilla*.—El Secretario, *J. Martinez Cabezas*.

Núm. 2.985.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

CÉDULA DE CITACION.

Para la resolucion del expediente de exencion temporal instruido á instancia de Don Juan Puerto Hernandez, dueño de la finca «Vista Alegre», situada en la carretera de Segovia, se acordó por la Subsecretaria del Ministerio fuera reclamada al interesado la licencia de alquiler que falta unit al mencionado expediente.

Y como á pesar de las gestiones realizadas para cumplimiento de este servicio, no se ha dado con el paradero ni el domicilio del referido Don José Puerto Hernandez, por la presente cédula de citacion se le interesa comparezca en esta oficina, en el plazo de diez días, para que haga entrega del documento á que se hace referencia.

Valladolid 25 de Octubre de 1919.—El Administrador de Contribuciones, *Andrés de Boado*.

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA

SEPTIMA INSPECCION GENERAL

PROVINCIA DE VALLADOLID

En los días y horas del mes de Noviembre próximo, que se manifiestan en el siguiente estado, tendrán lugar ante los señores Alcaldes de los Ayuntamientos que en el mismo se indican y con asistencia de un funcionario del Ramo de Montes las terceras subastas para el aprovechamiento de maderas y leñas, procedentes de los montes cuyas pertenencias también se mencionan, bajo los tipos de tasación que en cada uno figura; hallándose á disposición del público en el sitio en que han de celebrarse, los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir las mismas y los citados aprovechamientos. Los pliegos de condiciones facultativas serán los publicados en el «Boletín Oficial» extraordinario de fecha 26 de Agosto del año actual.

Número del monte en el Catálogo	NOMBRES	Ayuntamientos en que ha de tener lugar la subasta.	Clase del aprovechamiento.	Tasación Pesetas	Fecha en que se celebrará la subasta.		
					Día	Mes	Hora
29	Aldeanueva.	Iscar.	Corta de 87 pinos.	733'00	6	Noviembre.	9
60	De Abajo.	La Zarza.	Idem de 181 pinos.	1606'00	6	Id.	12
21	Marinas de Arriba.	Aldeamayor de San Martín.	Corta-olivacion.	671'00	6	Id.	12
30	Santibañez.	Iscar.	Idem	1091'00	6	Id.	10
31	Pinar del Concejo.	Idem.	Idem	587'00	6	Id.	11
32	Villanueva.	Idem.	Idem	1506'00	6	Id.	12
33	Navazo Grande.	Llano de Olmedo.	Clara-limpia.	70'00	6	Id.	12
34	Cobatilla.	Matapozuelos.	Corta-olivacion.	492'00	6	Id.	12

Madrid 21 de Octubre de 1919.—El Inspector general, *Valeriano Gonzalez Mateo*.

Núm. 2771.

Seccion provincial de Pósitos.

Certifico.—Que en el expediente de recaudacion de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«*Providencia*.—Recibida en esta oficina de mi cargo la relacion de los deudores al Pósito de Valdestillas, que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 30 al 5 de Octubre, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instruccion de apremios de 26 de Abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores compren-

didados en la siguiente relacion el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en

el plazo indicado anteriormente. En Valladolid á 21 de Octubre de 1919.—El Jefe de la Seccion, *Isaac Aguado*.

Relacion que se oita

Número de orden	Nombres de los deudores ó sus causahabientes.	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
		Día	Mes	Año	Principal é intereses Pesetas	5 por 100 de recargo Pesetas	TOTAL Pesetas
3	José Dominguez García.	18	Dicbre.	1917	135	6'75	141'75
4	Elias Garcia Fadrique.	14	Mayo	1918	26'50	1'32	27'82
5	José Dominguez García.	»	»	»	48'28	2'41	50'69
TOTAL.					209'78	10'48	220'26

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 2.987.

Villavaquerin.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias de esta villa, con la dotacion anual de trescientas sesenta y cinco pesetas pagadas de fondos municipales y por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus instancias en este Ayuntamiento en el plazo de veinte días reintegradas en papel de peseta y justificantes de sus méritos pues de no hacerlo así no serán admitidas las que nos pre-

senten con dichos requisitos y pasado el plazo se proveerá.

Villavaquerin á 21 de Octubre de 1919.—El Alcalde, *Crispulo Marcos*.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2.991.

Artillería Ligera.—14.º Regimiento.

SUBASTA.

El día 5 del próximo mes de Noviembre y en el Cuartel que ocupa este Regimiento, á las once de la mañana, se venderá en pública subasta un caballo de desecho que tiene el mismo.

Lo que se anuncia por medio

del presente para que llegue á conocimiento de los que deseen tomar parte en dicha subasta, haciendo presente que el importe de este anuncio será cargo al comprador según está prevenido.

Valladolid 25 de Octubre de 1919.—El Comandante Mayor, *Eduardo Martin Gonzalez*

ANUNCIOS NO OFICIALES.

ANUNCIO.

Los vecinos y terratenientes del término de Cervillejo de la Cruz D. Eugenio y D. Zacarias del Río; D. Segundo Perez; D. Mariano Garrido; D. Victor Marcos; D. Abundio Bellido; Doña Crisanta Gil y Doña Dolores del Río, hacen público por este anuncio, que desde el día 1.º de Noviembre próximo del año actual de 1919, prohíben la entrada de ganados de todas clases en sus fincas rústicas, en atencion á reservarse para sí los pastos de expresadas fincas.

VALLADOLID

IMPRENTA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputacion